ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO F EDICIÓN: 8745

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

27 DE JUNIO DE 2026

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5575

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros Electorales que conforman los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Funcionariado electoral:	Las personas titulares de las Vocalías y Consejerías Electorales Distritales.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
Reglamento:	Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

	Participación Ciudadana.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Vocales Distritales:	Vocales Electorales integrantes de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 numeral I de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

I. Consejo Estatal;
II. Presidencia del Consejo Estatal;
III. Junta Estatal Ejecutiva;
IV. Secretaría Ejecutiva, y
V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Aprobación del Reglamento

El 02 de octubre de 2023 el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/028 aprobó el Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto.

1.5 Inicio del proceso

Conforme al artículo 111, numeral 1, de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, II, VI, XV y XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto; así como para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, ante casos fortuitos o causas de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.2 Facultad reglamentaria del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

En ese tenor, la Sala Superior ha señalado que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley. En el caso de las autoridades electorales, en virtud de su naturaleza constitucional y autónoma, la facultad reglamentaria de las autoridades electorales se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior han sostenido que esta facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que delimitan la Constitución y la ley, pues efectivamente, está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento.

El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar.

Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competerá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos.

En tal virtud, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

2.3 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I. La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.4 Juntas Distritales

Que, conforme al artículo 124 de la Ley Electoral, las Juntas Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo que presidirá la propia Junta, una o un Vocal Secretario, que auxiliará en las tareas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos; y, una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

Además, el numeral 4 del artículo en cita, establece que las Juntas Distritales estarán integradas por profesionistas titulados con conocimiento para el desarrollo de sus funciones, los cuales serán designados por la Junta Ejecutiva de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 125 numeral 1 de la Ley Electoral establece que las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones que señala dicho precepto legal.

2.5 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, estos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1, fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.6 Inicio de sesiones de los Consejos Distritales

Que, el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral, los Consejos Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su Presidenta o Presidente pondrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

Finalmente, el artículo 130 de la Ley Electoral establece las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, corresponden a los Consejos Distritales.

2.7 Reglamento

El Consejo Estatal aprobó mediante Acuerdo CE/2023/028 el Reglamento, con el objeto de regular los procedimientos de selección, designación, sustitución y, en su caso, remoción de las personas integrantes de los órganos distritales, así como sus atribuciones y responsabilidades.

Con posterioridad a la emisión del citado Reglamento, se han aprobado diversas reformas constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, igualdad sustantiva, violencia política contra las mujeres en razón de género, derechos humanos, responsabilidades administrativas, protección de datos personales y uso de tecnologías de la información, las cuales inciden en las disposiciones que regulan la integración y funcionamiento de los órganos electorales distritales.

Asimismo, derivado de la experiencia obtenida durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios desarrollados en la entidad, se identificaron áreas de oportunidad para fortalecer diversos procedimientos relacionados con la selección y designación del funcionariado electoral, la integración de listas de reserva, la cobertura de vacantes, y los procedimientos de remoción.

En atención a lo anterior, las áreas técnicas competentes del Instituto realizaron un análisis integral del Reglamento, identificando la necesidad de actualizar diversas disposiciones a efecto de armonizarlas con el marco jurídico vigente y fortalecer la certeza jurídica en su aplicación.

Como resultado de dicho análisis, se elaboró una propuesta de reforma al Reglamento, misma que fue sometida a la consideración de las áreas correspondientes para su revisión y análisis.

2.8 Reformas al Reglamento

En ejercicio de su facultad reglamentaria, el Instituto puede emitir y adecuar la normativa interna necesaria para regular su organización, funcionamiento y el cumplimiento de los fines que tiene encomendados, así como para asegurar que sus disposiciones reglamentarias se mantengan armonizadas con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

En ese contexto, resulta necesario mantener actualizadas las disposiciones reglamentarias que regulan la integración y funcionamiento de los órganos distritales, a fin de armonizarlas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2026/034

con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, particularmente en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, paridad de género, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, protección de datos personales, transparencia, responsabilidades administrativas y derechos político-electorales. Por ello, se estima indispensable revisar y adecuar el Reglamento, con el propósito de fortalecer su certeza jurídica, coherencia normativa y adecuada aplicación.

Por otra parte, la experiencia adquirida durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios desarrollados por este Instituto ha permitido identificar áreas de oportunidad en diversos procedimientos previstos en el Reglamento, particularmente en materia de selección y designación del funcionariado electoral e integrantes de los órganos distritales, integración de listas de reserva, cobertura de vacantes, adscripción, readscripción y rotación, procedimientos de remoción, así como en la incorporación de herramientas tecnológicas para el registro y verificación documental. En este sentido, se estima necesario fortalecer la seguridad jurídica de las personas participantes mediante el establecimiento de reglas más claras respecto de los requisitos de elegibilidad, etapas procedimentales, mecanismos de verificación documental y demás aspectos vinculados a dichos procedimientos, con el propósito de robustecer los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo.

Adicionalmente, se estima pertinente incorporar lenguaje incluyente y homologar la terminología utilizada en el Reglamento con las definiciones previstas en su glosario y en la normativa electoral vigente, con el propósito de dotar de mayor claridad, coherencia y uniformidad al ordenamiento.

Bajo esa perspectiva, las modificaciones propuestas fortalecen la observancia de los principios de igualdad y no discriminación, incorporando disposiciones orientadas a garantizar la paridad de género y la adopción, en función de la disponibilidad presupuestaria y operativa del Instituto, de medidas que favorezcan la accesibilidad y participación de grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad.

Igualmente, se considera pertinente modernizar diversos procedimientos mediante el uso de herramientas tecnológicas para el registro de personas aspirantes, lo que permitirá dotar de mayor eficiencia, trazabilidad, economía administrativa y certeza a las actuaciones institucionales.

Aunado a lo anterior, las adecuaciones relativas a cubrir las vacantes, listas de reserva, readscripciones y rotaciones tienen por objeto establecer reglas más precisas y objetivas que permitan evitar decisiones insuficientemente motivadas, garantizando la continuidad de las funciones institucionales y el correcto funcionamiento de los órganos distritales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

Finalmente, las reformas no implican la creación de estructuras administrativas adicionales ni generan obligaciones presupuestarias extraordinarias distintas a las previstas en la normativa aplicable, sino que tienen como propósito perfeccionar el marco reglamentario vigente y optimizar los procedimientos institucionales.

Por las razones expuestas, se estiman viables las modificaciones al Reglamento en sus artículos 1, 2, 3 numerales 1 y 2, 4 numeral 1, fracciones I, VI, X, XIII, XIV, XV y XVIII; 5, numeral 1 y su fracción X; 6 en su título y numeral 1 en sus fracciones II, VI, VII, X y XI; 7, numeral 1, fracciones II, IX, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXII; 8 numeral 1, fracciones III, XI y XII; 9 numeral 1, fracciones IV, VIII, IX y XVII; 10 numeral 1, fracción XIII; 12 en su título y el numeral 1; 13, 14 numeral 1; 15, numeral 1; 16 numerales 1 y 2; 18 numeral 1; 19 numeral 2; 20, numeral 1; 21, numeral 1; 22, numeral 1; 23 en su título y numerales 1 y 2; 24, numerales 1 y 2; 26 numerales 1 y 2; 27, numeral 1 y 2; 29 en su título y numeral 1; 30, numerales 1 y 4; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1, fracciones IX, X y XI; título del 36; 39 numeral 1; 50 en su título; 51 en su título y el numeral 3; así como las adiciones siguientes: las fracciones XVI, XVII, XVII y XIX del artículo 2; el numeral 2 del artículo 14; los numerales 4 y 5 del artículo 27; el numeral 2 del artículo 29; el numeral 5 del artículo 30; los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 34; del numeral 1 las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 35; las fracciones VIII, IX y X del numeral 1 del artículo 36 y; el capítulo 7 con su artículo 52 y; el transitorio único.

2.9 Propuesta de reformas al Reglamento

Las reformas propuestas al Reglamento son las siguientes:

Reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
Artículo 1. Objeto 1. El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y tiene por objeto regular los procedimientos de selección, designación y en su caso remoción de las o los integrantes de sus órganos distritales, así como la determinación de sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades.	Artículo 1. Objeto 1. El presente Reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y tiene por objeto regular los procedimientos de selección, designación, **evaluación de desempeño, sustitución** y, en su caso, remoción **de las personas integrantes** de sus órganos distritales; así como determinar sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades, **garantizando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

	objetividad, paridad de género y no discriminación.
Artículo 2. Definiciones y abreviaturas 1. Para efectos del presente Reglamento se usarán las siguientes definiciones y abreviaturas: I. **...** II. **Consejerías Electorales:** Las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; III. **Consejos Distritales:** Los Consejos Electorales Distritales que se instalan en los veintiún distritos uninominales que conforman el territorio del Estado de Tabasco; IV. **Funcionariado Electorales:** Las Consejeras, Consejeros y Vocales de los órganos electorales distritales; V. **INE:** El Instituto Nacional Electoral; VI. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; VII. **Junta Ejecutiva:** La Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; VIII. **Juntas Distritales:** Las Juntas Electorales Distritales que se instalan en los veintiún distritos uninominales que conforman el territorio del Estado de Tabasco; IX. **Ley Electoral:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; X. **Órganos distritales:** Los Consejos y las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; XI. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; XII. **Secretaría:** La Secretaría del Consejo Distrital o la Vocalía Secretaria de la Junta Distrital; XIII. **SIEE:** El Sistema de Información Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; XIV. **SNR:** El Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas; y XV. **Vocalías Distritales:** Las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva,	Artículo 2. Definiciones y abreviaturas 1. ... **I. ...** **II. Consejo Estatal: Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;** **III. DOEEC: Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;** **IV. Consejerías Electorales:** Las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; **V. Consejos Distritales:** Los Consejos Electorales Distritales que se instalan en los veintiún **distritos electorales uninominales y, en su caso, los distritos electorales judiciales,** que conforman el territorio del Estado de Tabasco; **VI. Funcionariado Electoral:** Las Consejeras, Consejeros y Vocales de los órganos electorales distritales; **VII. INE:** El Instituto Nacional Electoral; **VIII. Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; **IX. Junta Ejecutiva:** La **Junta** Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; **X. Junta Distrital: Cada una de las Juntas Electorales Distritales que se instalan en los veintiún distritos electorales uninominales y, en su caso, en los dieciséis distritos electorales judiciales** que conforman el territorio del Estado de Tabasco; **XI. Ley Electoral:** La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

Secretaria y de Organización Electoral y Educación Cívica de las Juntas Electorales Distritales.	**XII. Órganos distritales:** Los Consejos y las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; **XIII. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; **XIV. Secretaría:** La Secretaría del Consejo Distrital o la Vocalía Secretaria de la Junta Distrital; **XV. SEL: Supervisor/a Asistente Electoral Local;** **XVI. CAEL: Capacitador Asistente Electoral Local;** **XVII. SIEE:** Sistema de Información Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; **XVIII. SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas; y **XIX. Vocalías Distritales:** Las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva, Secretaría y de Organización Electoral y Educación Cívica de las Juntas Electorales Distritales.
Artículo 3. Toma de protesta 1. Las y los integrantes de la Junta Distrital y el Consejo Distrital antes de tomar posesión de su encargo, rendirán la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. Las y los Vocales Distritales deberán hacerlo en la sesión de instalación de la Junta Distrital, posterior a su designación. 2. La Presidencia del Consejo Distrital rendirá protesta por sí misma y, en su caso, tomará la protesta de Ley a las Consejerías Distritales designadas, en la sesión de instalación que realice el Consejo Distrital. Posterior a la toma de protesta, la Presidencia abrirá una ronda de oradores, en la que se inscribirán en una lista a todos las y los integrantes del Consejo Distrital que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Las y los integrantes del Consejo podrán intervenir por una sola	Artículo 3. Toma de protesta 1. Las y los integrantes de la Junta Distrital y el Consejo Distrital antes de tomar posesión de su encargo, rendirán la protesta **de Ley**. Las y los Vocales Distritales deberán hacerlo en la sesión de instalación de la Junta Distrital, posterior a su designación. 2. La Presidencia del Consejo Distrital rendirá protesta por sí misma y, en su caso, tomará la protesta de Ley a las Consejerías Distritales designadas, en la sesión de instalación que realice el Consejo Distrital. Posterior a la toma de protesta, la Presidencia **podrá abrir una ronda única de oradores hasta por 10 minutos en el que se podrán registrar las y los integrantes del Consejo Distrital** que **deseen intervenir** para ese **punto** en particular. **Acto seguido**, se procederá a la clausura de la sesión.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos. Posterior a esto, se procederá a la clausura de la sesión. 3...	3...
Artículo 4. Atribuciones de las Vocalías Ejecutivas 1. Las o los vocales ejecutivos, además de las que les confiere la Ley Electoral, en el ámbito de su demarcación, tienen las siguientes atribuciones: I. Administrar y distribuir los recursos económicos, financieros y materiales de la Junta, necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones normativas; II-V… VI. Informar a la Junta y al Consejo Distrital de las disposiciones, acuerdos o resoluciones emitidas por los órganos centrales del Instituto o sus direcciones; VII-IX... X. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo, la Junta Ejecutiva y el Consejo Distrital; XIII. Capacitar al personal auxiliar de junta para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción de la documentación y material electoral, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla; XIV. Aplicar el operativo para la entrega recepción y resguardo de los paquetes electorales y recuperación de material electoral en su demarcación;	Artículo 4. Atribuciones de las Vocalías Ejecutivas 1. Las o los vocales ejecutivos, además de las que les confiere la Ley Electoral, en el ámbito de su **competencia, tendrán** las siguientes atribuciones: I. Administrar y distribuir los recursos económicos, financieros y materiales de la Junta **Distrital**, necesarios para su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones normativas; II-V… VI. **Dar seguimiento hasta su cumplimiento e informar**, a la Junta y al Consejo Distrital de las disposiciones, acuerdos o resoluciones emitidas por los órganos centrales del Instituto, **así como las disposiciones, criterios o directrices que emitan las direcciones del Instituto**; VII-IX... X. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el **Consejo Estatal**, la Junta Ejecutiva y el Consejo Distrital; XI-XII... XIII. Capacitar al personal auxiliar de **la Junta Distrital** para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción **y resguardo** de la documentación y material electoral, conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a las Presidencias de las mesas directivas de casilla; XIV. Aplicar, **en coordinación con la Vocalía de Organización**, el operativo para la **entrega-recepción**, resguardo de los paquetes electorales y recuperación de material electoral en su **ámbito geográfico electoral**;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

XV. Supervisar el cumplimiento de la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio; XVI-XVII... XVIII. Las demás que le confiera el Consejo, la Junta Ejecutiva y el presente Reglamento.	XV. Supervisar el cumplimiento **del programa para la** promoción de la participación ciudadana **para** el ejercicio del derecho al sufragio; XVI-XVII... XVIII. Las demás que le confiera el Consejo **Estatal**, la Junta Ejecutiva y el presente Reglamento.
Artículo 5. Atribuciones de las Vocalías Secretarias 1. Las o los Vocales Secretarios además de las que les confiere la Ley Electoral tienen las siguientes atribuciones: I-IX... X. Las demás que le confiera el Consejo, la Junta Ejecutiva, la Vocalía Ejecutiva y el presente Reglamento.	Artículo 5. Atribuciones de las Vocalías Secretarias 1.Las **Vocalías Secretarias** además de las que les confiere la Ley Electoral tienen las siguientes atribuciones: I-IX... X. Las demás que le confiera el Consejo **Estatal**, la Junta Ejecutiva, la Vocalía Ejecutiva y el presente Reglamento.
Artículo 6. Atribuciones de las Vocalías de Organización y Educación Cívica 1. Las o los Vocales de Organización y Educación Cívica, además de las que les confiere la Ley Electoral tienen las siguientes atribuciones: I... II. Informar al Consejo Distrital sobre las actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica; III-V... VI. En su caso, coordinar o coadyuvar en la distribución de la documentación y material electoral; VII. Coordinar en su caso, a las y los supervisores y asistentes electorales; VIII-IX... X. Coordinar la recolección del material electoral, una vez concluida la jornada electoral; y XI. Las demás que le confiera el Consejo, la Junta Ejecutiva, el Consejo Distrital,	Artículo 6. Atribuciones de **las** Vocalías de Organización **Electoral** y Educación Cívica 1… I... II. **Dar seguimiento** e informar al Consejo Distrital sobre las actividades en materia de Organización Electoral y Educación Cívica; III-V... VI. En su caso, coordinar o coadyuvar en la distribución de la documentación y material electoral **a las presidencias de las mesas directivas de casillas, a través de los SEL y CAEL**; VII. Coordinar, en su caso, a las y los **SEL y CAEL**; VIII-IX... X. Coordinar la recolección del material electoral, una vez concluida la jornada electoral **y ser el responsable de la captura la información en el SIEE**; y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

la Vocalía Ejecutiva y el presente Reglamento.	XI. Las demás que le confiera el Consejo **Estatal**, la Junta Ejecutiva, el Consejo Distrital, la Vocalía Ejecutiva y el presente Reglamento.
Artículo 7. Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales 1. Las Presidencias de los Consejos Distritales tienen las siguientes atribuciones:	Artículo 7. Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales 1. Las Presidencias de los Consejos Distritales, **además de las que les confiere la Ley Electoral y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrán** las siguientes atribuciones:
I...	I...
II. Establecer los asuntos que deberán incluirse en el orden del día de las sesiones, considerando las solicitudes de los demás integrantes del Consejo Distrital;	II. Establecer los asuntos que deberán incluirse en el orden del día de las sesiones, considerando las solicitudes de **las y** los demás integrantes del Consejo Distrital;
III-VIII...	III-VIII...
IX. Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitado, de acuerdo con este Reglamento;	IX. Conceder el uso de la palabra, en el orden que sea solicitado, de acuerdo con el **Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco;**
X-XIII...	X-XIII...
XIV. Conceder una moción cuando lo solicite algún integrante del Consejo Distrital, con la anuencia del interpelado;	XIV. Conceder una moción cuando lo solicite **alguna** o algún integrante del Consejo Distrital, con la anuencia de **la o el interpelado;**
XV. Garantizar el orden en las sesiones imponiendo, en su caso, las medidas de apremio establecidas en la Ley Electoral;	XV. Garantizar el orden en las sesiones **aplicando,** en su caso, las medidas de apremio establecidas en la Ley Electoral;
XVI. Remitir a la Presidencia del Consejo, de forma inmediata el expediente del cómputo de circunscripción plurinominal y a más tardar un día antes a la sesión de cómputo estatal;	XVI. Remitir a la Presidencia del Consejo **Estatal**, de forma inmediata, el expediente del cómputo de circunscripción plurinominal y a más tardar un día antes a la sesión de cómputo estatal;
XVII. Turnar en forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección	XVII. Turnar en forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

de presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, a la Presidencia del Consejo de la cabecera del municipio respectivo; XVIII. Tratándose de las Presidencias de los Consejos Distritales que sean cabeceras del municipio respectivo, remitir de forma inmediata, a la Presidencia del Consejo, el expediente del cómputo de la elección de presidencias municipales, regidurías por el principio de mayoría relativa y regidurías por el principio de representación proporcional que corresponda y a más tardar un día antes a la sesión de cómputo estatal; XIX... XX. Instruir a la Secretaría, que expida las certificaciones que soliciten las representaciones o las autoridades competentes; XXI... XXII. Las demás que le confiera el Consejo, el Consejo Distrital y el presente Reglamento.	elección de presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, a la Presidencia del Consejo **Distrital** de la cabecera del municipio respectivo, **así como copia de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva y a la DOEEC;** XVIII. Tratándose de las Presidencias de los Consejos Distritales que sean cabeceras del municipio, remitir de forma inmediata, a la Presidencia del Consejo **Estatal**, el expediente del cómputo de la elección de presidencias municipales, regidurías por el principio de mayoría relativa y regidurías por el principio de representación proporcional que corresponda y a más tardar un día antes a la sesión de cómputo estatal; XIX... XX. Instruir a la Secretaría, que expida las certificaciones que soliciten las representaciones **de los partidos políticos y, en su caso, a la o las candidaturas independientes** o las autoridades competentes; XXI... XXII. Las demás que le confiera el Consejo **Estatal,** el Consejo Distrital y el presente Reglamento.
Artículo 8. Atribuciones de las Consejerías Distritales 1... I-II... III. Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, el orden del día, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que la Presidencia de éste por conducto de la Secretaría del Consejo Distrital someta a consideración de las y los integrantes de éste; IV-X... XI. Formar parte de los grupos de trabajo en los puntos de recuento que determine el Consejo conforme a las disposiciones legales; y XII. Las demás que le otorgue el Consejo y las disposiciones legales.	Artículo 8. Atribuciones de las Consejerías Distritales 1... I-II... III. Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, **respecto al** orden del día, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que la Presidencia de éste por conducto de la Secretaría del Consejo Distrital someta a consideración de **sus** integrantes; IV-X... XI. Formar parte de los grupos de trabajo que determine el Consejo **Distrital** conforme a las disposiciones legales; y XII. Las demás que le otorgue el Consejo **Estatal** y las disposiciones legales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

Artículo 9. Atribuciones de las Secretarías de los Consejos Distritales I-III… IV. Verificar y hacer constar la de asistencia de las y los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de ésta; V-VII… VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo y Consejo Distrital; IX. Firmar junto con la Presidencia todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital; X-XVI... XVII. Las demás que le confiera el Consejo, el Consejo Distrital y el presente Reglamento.	Artículo 9. Atribuciones de las Secretarías de los Consejos Distritales 1. … I-III… IV. Verificar y hacer constar la asistencia de las y los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de ésta; V-VII... VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo **Estatal** y Consejo Distrital; IX. Firmar, junto con la Presidencia **del Consejo Distrital,** todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital; X-XVI... XVII. Las demás que le confiera el Consejo **Estatal**, el Consejo Distrital y el presente Reglamento.
Artículo 10. Atribuciones de las Consejerías Representantes de los partidos políticos 1. Las Consejeras y Consejeros representantes de los partidos políticos tendrán las siguientes atribuciones: XIII. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.	**Artículo 10.** Atribuciones de las Consejerías Representantes de los partidos políticos 1... I-XII… XIII. Las demás que determine la Ley **Electoral**, este Reglamento y el Consejo **Estatal.**
Artículo 12. Requisito para una Consejería Distrital 1. Además de lo que señale la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, las personas que participen en el procedimiento de selección y designación para las Consejerías Distritales deberán satisfacer los requisitos que establece el artículo 100 de la Ley General y demás disposiciones legales, entre ellas lo relativo a no tener sentencia firme por la comisión intencional de contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las	Artículo 12. Requisito para **las Consejerías** Distritales **1. Las personas aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación para las Consejerías Distritales deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley Electoral, particularmente los de su artículo 128, además de los del** Reglamento de **Elecciones del INE y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, no deberán encuadrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluidos aquellos relativos a contar con** sentencia firme por la comisión intencional **de delitos** contra la vida y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que se trata de persona deudora alimentaria. 2...	la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, contra el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni tener la calidad de persona deudora alimentaria morosa. 2...
Artículo 13. Requisitos para las y los Vocales Distritales 1. Las personas que aspiren a ejercer como Vocal Secretaria o Secretario y Vocal de Organización y Capacitación Electoral deberán satisfacer los requisitos que se exigen para las Consejerías Electorales, con excepción de los relativos a la antigüedad del título profesional y la edad. Asimismo, durante el período de su designación, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada.	Artículo 13. Requisitos para las **Vocalías** Distritales 1. Las personas **aspirantes a las Vocalías Distritales** deberán satisfacer los requisitos que **exige la Ley**. Asimismo, durante el período de su designación, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión en alguna otra institución pública o privada.
Artículo 14 Plan de Trabajo 1. Para el adecuado desarrollo del procedimiento de selección y designación de las y los funcionarios electorales, la Presidencia en coordinación con la Secretaría, emitirán un Plan de Trabajo que deberá contener de manera específica la calendarización de las etapas, los requisitos, documentación y formatos que deberán reunir y presentar las personas aspirantes, así como las medidas o criterios adoptados por el Instituto para la designación del funcionariado electoral. Dicho documento deberá hacerse del conocimiento de las Consejerías Electorales, previo a la emisión de la Convocatoria a que se refiere este Reglamento.	Artículo 14. Plan de Trabajo 1. Para el adecuado desarrollo del procedimiento de selección y designación **de personas aspirantes para el Funcionariado Electoral**, la Presidencia **de la Junta Ejecutiva, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la DOEEC**, emitirán un Plan de Trabajo y **los proyectos de las convocatorias, que** deberán contener de manera específica la calendarización de las etapas, los requisitos, documentación y formatos que deberán reunir y presentar las personas aspirantes, así como las medidas o criterios adoptados por el Instituto para la designación del funcionariado electoral. Dicho documento deberá hacerse del conocimiento de las Consejerías Electorales, previo a la emisión de la Convocatoria a que se refiere este Reglamento. **2. El Plan de Trabajo y las Convocatorias deberán ajustarse estrictamente a los requisitos,**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

	impedimentos, plazos y condiciones de idoneidad y elegibilidad previstos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones aplicables. **El plan de trabajo y las Convocatorias deberán observar los principios de igualdad y no discriminación, procurando implementar, según la viabilidad presupuestal, medidas de accesibilidad, acciones afirmativas y ajustes razonables que favorezcan la participación de los grupos de atención prioritaria.** **Particularmente, la documentación y requisitos previstos en las Convocatorias deberán armonizarse con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Electoral, especialmente respecto de los plazos de separación o impedimentos relacionados con cargos de dirección partidista, observándose en todo momento el plazo de cuatro años previsto en la legislación local.**
Artículo 15. Aplicación de los principios y etapas del Reglamento de Elecciones 1. La selección y designación de las Consejeras y Consejeros Distritales se hará en términos del procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones. En todo caso, los principios, etapas y requisitos establecidos en el ordenamiento mencionado, aplicarán para el proceso de designación de las personas que aspiren a ocupar las vocalías distritales, quienes podrán ocuparlas a través de concurso público, previa convocatoria, cumpliendo los requisitos que establece la Ley Electoral y el presente Reglamento.	Artículo 15. Aplicación de los principios y etapas del Reglamento de Elecciones **1. La selección y designación de las Consejerías Distritales se sujetará al procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones del INE, Ley Electoral y este reglamento. Dicho ordenamiento y sus principios, etapas y requisitos también serán aplicables para la designación del personal que aspire a ocupar las vocalías distritales, cargos a los que podrán acceder mediante concurso público, previa convocatoria.**
Artículo 16. Responsable del procedimiento 1. La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica será la responsable de la organización del procedimiento de selección de las	Artículo 16. Responsable del procedimiento 1. La **DOEEC** será la responsable de la organización del procedimiento de selección de las personas interesadas en ocupar las Vocalías y las Consejerías Distritales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

personas interesadas en ocupar las Vocalías y las Consejerías Distritales. 2. Además, deberá resguardar los expedientes de las y los aspirantes, emitir las estadísticas, calificaciones, emisión y publicación de las listas de reserva general, el registro de las personas, la publicación de los folios en los estrados y la página de internet del Instituto; y en general, de toda la información que requiera el Consejo o la Junta Ejecutiva.	2. Además, deberá resguardar los expedientes de las y los aspirantes, emitir las estadísticas, calificaciones, emisión y publicación de las listas de reserva general, el registro de las personas, la publicación de los folios en los estrados, la página de internet **y redes sociales oficiales del Instituto**; y en general, de toda la información que requiera El Consejo **Estatal** o la Junta Ejecutiva.
Artículo 18. Emisión y difusión de la Convocatoria 1. En el año en que se declare el inicio del proceso electoral, el Consejo Estatal emitirá la convocatoria para el proceso de selección e ingreso de las personas que aspiren a ocupar cualquiera de las Vocalías y Consejerías Distritales. 2 y 3...	Artículo 18. Emisión y difusión de la Convocatoria 1. En el año en que se declare el inicio del proceso electoral, **y en su caso, mecanismos de participación ciudadana, el Consejo Estatal aprobará la emisión de las convocatorias** para el proceso de selección **y designación** de las personas que aspiren a ocupar cualquiera de las Vocalías y Consejerías Distritales. 2 y 3...
Artículo 19. Requisitos de la Convocatoria **1...** 2. El diseño e impresión de la convocatoria estarán a cargo de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, previa autorización de la Presidencia y la Secretaría.	Artículo 19. Requisitos de la Convocatoria 1... 2. El diseño e impresión de **las convocatorias** estarán a cargo de la **DOEEC,** previa autorización de la Presidencia **de la Junta Ejecutiva y la** Secretaría **Ejecutiva.**
Artículo 20. Inscripción de las y los aspirantes 1. Las y los interesados deberán registrarse en la página de Internet del Instituto en el módulo diseñado para tal efecto, a través de la cédula de registro o de identificación personal, la cual deberán presentar con posterioridad durante la entrega y cotejo documental. A través de la aplicación o módulo se deberá formular el aviso de privacidad en términos de la Ley de la materia.	Artículo 20. Inscripción de las y los aspirantes 1. **Las personas interesadas** deberán registrarse en la página de internet del Instituto**, a través** del módulo **habilitado** para tal efecto, **realizando la carga electrónica de la documentación y de los formatos que se establezcan en las convocatorias correspondientes**. A través de la aplicación o módulo se deberá formular el aviso de privacidad en términos de la Ley de la materia.
Artículo 21. Aplicación del examen de conocimientos	**Artículo 21. Diseño y a**plicación del examen de conocimientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

1. El examen de conocimientos se diseñará y elaborará de manera conjunta por el Instituto con el INE, o en su caso, con alguna institución educativa de reconocido prestigio y será aplicado en modalidad presencial.	**1.** El examen de conocimientos **será diseñado y elaborado preferentemente por el propio Instituto; no obstante, atendiendo a la suficiencia presupuestal, podrá realizarse de manera conjunta con alguna institución educativa de reconocido prestigio. Su aplicación será en modalidad presencial.**
Artículo 22. Publicación de los resultados del examen de conocimientos 1. La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica instruirá la publicación en la página de internet, plataformas digitales y redes sociales del Instituto de los folios de las y los aspirantes con los resultados obtenidos del examen de conocimientos en materia electoral, ordenados de mayor a menor.	Artículo 22. Publicación de los resultados del examen de conocimientos 1. La **DOEEC** instruirá la publicación en la página de internet, plataformas digitales y redes sociales del Instituto de los folios de las y los aspirantes con los resultados obtenidos del examen de conocimientos en materia electoral, ordenados de mayor a menor **y demás información relativa al proceso de selección y designación**.
Art. 23. Entrega y cotejo documental 1. En la página de internet del Instituto se publicará el calendario para el cotejo los documentos de las personas aspirantes que hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria en el examen de conocimientos en materia electoral. 2. Para tal efecto, las y los interesados deberán presentar la documentación comprobatoria solicitada en original y fotocopia para su cotejo, acompañando la cédula de registro o de identificación personal. Los documentos originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata. 3. y 4. …	Artículo 23. **Cotejo documental** 1. En la página de internet, **plataformas digitales y redes sociales** del Instituto se publicará el calendario para el cotejo de los documentos de las personas aspirantes que hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria en el examen de conocimientos en materia electoral. 2. Para tal efecto, las y los interesados deberán presentar la documentación comprobatoria solicitada en original para su cotejo, acompañando la cédula de registro. Los documentos originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata. 3. y 4…
Artículo 24. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva 1. Una vez integrados los expedientes, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá el listado de aspirantes a las y los integrantes del Consejo o la Junta Ejecutiva, según	Artículo 24. Revisión de los expedientes por **las Consejerías Electorales** o la Junta Ejecutiva 1. Una vez integrados los expedientes, **la DOEEC** remitirá el listado de aspirantes a las **Consejerías Electorales** o la Junta Ejecutiva, según corresponda, a fin de que, en un plazo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

corresponda, a fin de que, en un plazo de cinco días, realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo, se proporcionará acceso a la consulta de los expedientes. Dichas observaciones, en su caso, deberán acompañarse de elementos objetivos que las sustenten. 2. Concluido el plazo señalado, la Presidencia instruirá la publicación de las fechas, sedes y horas en que las y los aspirantes serán entrevistados por las y los Consejeros Electorales y en su caso por las y los integrantes de la Junta Ejecutiva.	de cinco días, realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo, se proporcionará acceso a la consulta de los expedientes. Dichas observaciones, en su caso, deberán acompañarse de elementos objetivos que las sustenten. 2. Concluido el plazo señalado, la Presidencia **de la Junta Ejecutiva** instruirá a la **DOEEC** publicación de las fechas, sedes y horas en que las y los aspirantes serán entrevistados por las Consejerías Electorales y, en su caso, por las y los integrantes de la Junta Ejecutiva.
Artículo 26. Aplicación de entrevistas 1. Las entrevistas podrán efectuarse a cabo vía remota a través de los medios informáticos y de comunicaciones. El o la aspirante que por causa de fuerza mayor no asista a la entrevista en la fecha programada, se le podrá reprogramar por una vez más, dentro del periodo establecido para esta fase dentro de la convocatoria. 2. Asimismo, deberán video grabarse y realizarse por equipos de trabajo conformados por dos integrantes de la Junta Ejecutiva y las Consejeras o Consejeros Electorales, según corresponda. 3. …	Artículo 26. Aplicación de entrevistas 1. Las entrevistas podrán efectuarse **de forma** remota a través de los medios informáticos y de comunicaciones. El o la aspirante que por causa de fuerza mayor no asista a la entrevista en la fecha programada, se le podrá reprogramar por una vez más, dentro del periodo establecido para esta fase dentro de la convocatoria. 2. Asimismo, deberán **videograbarse** y **se realizarán en** equipos de trabajo conformados **preferentemente** por dos integrantes de la Junta Ejecutiva **o de las Consejerías** Electorales, según corresponda; **pudiendo efectuarse también de manera individual.** 3…
Artículo 27. Integración y aprobación de las propuestas definitivas 1. La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá a la Presidencia los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las Consejeras y Consejeros Electorales o de la Junta Ejecutiva, según corresponda. 2. Con base en esta información se integrarán dos listas de propuestas de personas candidatas idóneas a los cargos y adscripciones. La primera de las listas, además de los resultados de cada una de las etapas, contendrá la	Artículo 27. Integración y aprobación de las propuestas definitivas 1. La **DOEEC** remitirá a la Presidencia del **Consejo Estatal** los resultados del examen de conocimientos, las entrevistas, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por **las Consejerías Electorales** y de la Junta Ejecutiva, según corresponda. 2. Con base en esta información, se integrarán dos listas **con las** propuestas de **las** personas idóneas a los cargos y adscripciones, **las cuales incluirán los resultados de cada una de las etapas; la primera lista**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

propuesta de las personas a ocupar los cargos pertenecientes a las Juntas Distritales; la segunda, respecto a las Consejerías Distritales. 3. Cada una de las listas señaladas, será presentada al órgano electoral competente, para su deliberación y en su caso aprobación.	**corresponderá a la integración y adscripción de vocalías de las juntas distritales y,** la segunda respecto a las Consejerías Distritales. 3... **4. Para la asignación de cargos deberá garantizarse la paridad de género en las designaciones, atendiendo a la naturaleza y conformación de cada órgano distrital.** **5. En los casos de empate entre personas aspirantes que hayan obtenido resultados equivalentes en las etapas del procedimiento de selección, podrá aplicarse como criterios orientadores, además de la paridad de género, la pluralidad cultural de la entidad, la participación comunitaria o ciudadana, el prestigio profesional, el compromiso democrático, el conocimiento de la materia electoral y la idoneidad para el desempeño del cargo.**
Artículo 29. Lista de reserva 1. La lista de reserva general incluirá a las personas que resultaron idóneas para las Vocalías y Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acceder a las convocatorias. En este caso, su designación estará sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y el presente Reglamento.	Artículo 29. **Listas** de reserva 1. **Las listas de reserva incluirán** a las personas que resultaron idóneas para las Vocalías y Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acceder a las convocatorias. En este caso, su designación estará sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y el presente Reglamento. **2. La integración de las listas de reserva se efectuará con distinción de género para cada tipo de cargo, tanto de vocalías como de consejerías, a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

Artículo 30. Adscripción, readscripción y rotación 1. El Consejo Estatal será el órgano que determine la adscripción de las y los Consejeros Distritales, pudiendo en todo momento, ordenar su readscripción o rotación. En el caso de las y los integrantes de las Juntas Distritales su adscripción, readscripción o rotación será determinada por la Junta Ejecutiva. 2. ... 3. ... 4. La readscripción y la rotación podrán autorizarse por necesidades del servicio, a solicitud de cualquiera de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.	Artículo 30. Adscripción, readscripción y rotación 1. El Consejo Estatal será el órgano **competente para determinar, mediante acuerdo,** la adscripción de **las Consejerías Distritales,** pudiendo ordenar su readscripción o rotación. En el caso de las y los integrantes de las Juntas Distritales, su adscripción, readscripción o rotación será determinada por la Junta Ejecutiva **en los mismos términos.** 2... 3... 4. La readscripción y la rotación podrán autorizarse por necesidades del servicio, **situaciones extraordinarias o cualquier otra debidamente justificada relacionada con el adecuado funcionamiento de los órganos distritales,** a solicitud, **por escrito,** de cualquiera de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva o de la **DOEEC.** 5. **Las readscripciones o rotaciones podrán ser temporales o definitivas, conforme a las necesidades institucionales que las motiven. En caso de tratarse de medidas temporales, deberá señalarse expresamente el periodo de duración correspondiente.**
Artículo 31. Ratificación en procesos extraordinarios 1. En el caso de procesos electorales extraordinarios podrá ratificarse a quienes hayan fungido como titulares de las vocalías y consejerías de los órganos distritales en el proceso ordinario, siempre y cuando no sobrevenga un impedimento o se dejen de cumplir los requisitos y condiciones establecidos para su nombramiento, entre ellos los relativos a no tener sentencia firme por la comisión intencional de contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar,	Artículo 31. Ratificación en procesos extraordinarios 1. En el caso de procesos electorales extraordinarios podrá ratificarse a quienes hayan fungido como titulares de las vocalías y consejerías de los órganos distritales en el proceso ordinario **inmediato anterior**, siempre y cuando no sobrevenga impedimento alguno o se dejen de cumplir los requisitos y condiciones establecidos para su **ratificación**, entre ellos, no tener sentencia firme por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que se trata de persona deudora alimentaria; o en su caso que exista alguna conducta grave relacionada con el desempeño de su función, o se haya dictado alguna resolución por parte del órgano de control u otra instancia que así lo determine.	familiar, violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, **así como no encontrarse inscrita como persona deudora alimentaria morosa; o, en su caso, exista alguna conducta grave relacionada con el desempeño de su función o resolución firme emitida por autoridad competente que así lo determine.**
Artículo 34. Orden de prelación 1. Cuando se origine una vacante, el Consejo Estatal o la Junta Ejecutiva podrá designar a la persona conforme al orden de prelación establecido en la lista de reserva, salvo que ésta no acepte el cargo propuesto, no mantenga los requisitos para su designación, o sea ilocalizable; en cualquier caso, se deberá continuar con la persona siguiente en el orden.	Artículo 34. Orden de prelación 1. Cuando se origine una vacante, el Consejo Estatal o la Junta Ejecutiva, **según sea el caso**, podrá designar a la persona conforme al orden de prelación establecido en la lista de reserva **correspondiente**, salvo que ésta no acepte el cargo propuesto, no mantenga los requisitos para su designación, o sea ilocalizable; en cualquier caso, se deberá continuar con la persona siguiente en el orden. 2. **La DOEEC realizará las notificaciones correspondientes a las personas incluidas en las listas de reserva, conforme al orden de prelación respectivo y a través de los medios de contacto proporcionados por estas, procurando dejar constancia de ello en el expediente correspondiente.** **3. La persona propuesta deberá manifestar expresamente su aceptación o rechazo y en caso de que la persona notificada rechace el cargo, no emita respuesta dentro del plazo señalado para ello, resulte ilocalizable o deje de cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en la normativa aplicable, se continuará con la persona siguiente en el orden de prelación.** **4. En la designación de vacantes**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

	deberá observarse el principio de paridad de género. **5. Agotada las listas de reserva sin que sea posible cubrir la vacante correspondiente, el Consejo Estatal o la Junta Ejecutiva podrá determinar las medidas necesarias para garantizar la debida integración y funcionamiento del órgano distrital respectivo.**
Artículo 35. Causas de remoción de las Consejerías Distritales 1. VIII. Por faltar a dos o más sesiones o reuniones de trabajo del Consejo Distrital que corresponda, sin causa injustificada; o concurrir a éstas o cualquier actividad en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante; X. Por la comisión de actos que constituyan acoso u hostigamiento sexual o laboral o de violencia contra la mujer en razón de género; o por ser persona deudora alimentaria; y XI. Por el incumplimiento a alguna de las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.	Artículo 35. Causas de remoción de las Consejerías Distritales 1... I a VIII... **IX. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, hostigamiento o acoso sexual o laboral;** **X. Incumplir de manera grave o reiterada las obligaciones en materia de transparencia, protección de datos personales, resguardo de información confidencial o reserva de información institucional;** **XI. Utilizar, divulgar, sustraer o proporcionar indebidamente información confidencial o reservada obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;** **XII. Incurrir en faltas administrativas graves determinadas por autoridad competente conforme a la normativa aplicable;** **XIII. Tener la calidad de persona deudora alimentaria morosa, en términos de las disposiciones legales aplicables;**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

	XIV. Incumplir alguna de las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y el presente Reglamento.
Artículo 36. Causas de remoción de las Vocalías Distritales 1... I-VI... VII. Ser condenado o condenada con pena privativa de libertad como resultado de una sentencia ejecutoria.	**Artículo 36. Causas de remoción de las Vocalías Distritales** 1... I a VII... **VIII. Incumplir de manera grave o reiterada las obligaciones en materia de transparencia, protección de datos personales o resguardo de información confidencial;** **IX. Utilizar, divulgar o proporcionar indebidamente información confidencial o reservada obtenida con motivo del ejercicio de sus funciones;** **X. Incumplir alguna de las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y el presente Reglamento.**
Artículo 39. Cómputo de los plazos 1. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, el emplazamiento o la citación, y se contará en ellos el día del vencimiento. Las notificaciones surten efectos al día siguiente en que fueron realizadas. Considerando que las y los funcionarios se desempeñan en un proceso electoral, para efectos del procedimiento de remoción todos los días y horas son hábiles.	**Artículo 39. Cómputo de los plazos** 1. Los plazos **comenzarán** a correr a partir del día siguiente **a aquel en que surta sus** efectos la notificación, el emplazamiento o la citación, **incluyendo** el día del vencimiento. Las notificaciones surten efectos al día siguiente en que fueron realizadas. **Tratándose de procedimientos de remoción de funcionarias o funcionarios distritales durante un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados hábiles.**
Capítulo 6. Evaluación del desempeño de las y los Vocales Distritales **Artículo 50. Objeto de la evaluación** 1. La evaluación del desempeño es un proceso que tiene como objetivo medir y calificar el comportamiento laboral y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales.	Capítulo 6. Evaluación del desempeño de las **Vocalías** Distritales Artículo 50. Objeto de la evaluación de **Desempeño.** **1...**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

Artículo 51. Lineamientos para la Evaluación 1... 2... 3. Serán evaluadas las personas que ocuparon una vocalía en las juntas distritales durante el proceso electoral ordinario o extraordinario, sin importar la duración del cargo; asimismo, los factores a evaluar o metas, deberán corresponder a las funciones desempeñadas.	Artículo 51. Lineamientos para la Evaluación **de Desempeño** 1... 2... 3. Serán evaluadas las personas que ocuparon una Vocalía en las Juntas Distritales durante el proceso electoral ordinario, extraordinario **o mecanismo de participación,** sin importar la duración del cargo; asimismo, los factores a evaluar o metas, deberán corresponder a las funciones desempeñadas.
Adicionar	**Capítulo 7. De los principios de actuación, responsabilidades y ética pública** **Artículo 52. Principios de actuación** **1. Las personas integrantes de los órganos distritales deberán conducir su actuación conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad, profesionalismo, integridad, honradez, ética pública y perspectiva de género.** **2. Asimismo, deberán evitar conductas que generen conflicto de interés o afecten la independencia y objetividad de la función electoral, deberán abstenerse de realizar actos de proselitismo, manifestaciones de apoyo o rechazo a partidos políticos, candidaturas, precandidaturas o cualquier expresión que comprometa la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.** **3. Las personas integrantes de los órganos distritales estarán obligadas a resguardar la información confidencial o reservada de la que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones. Queda prohibido divulgar, compartir, utilizar o proporcionar indebidamente documentación, datos personales o información institucional, salvo en los casos autorizados por la normativa**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

	aplicable. **4. Las personas integrantes de los órganos distritales deberán excusarse de intervenir en asuntos en los que tengan interés personal, familiar, profesional, económico, político o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar su imparcialidad. La excusa deberá presentarse por escrito ante la autoridad competente tan pronto se tenga conocimiento de la causa que la motive.** **5. Las personas integrantes de los órganos distritales deberán observar en todo momento una conducta institucional respetuosa y apegada a los principios del servicio público, evitando cualquier acto de discriminación, violencia, hostigamiento, acoso o abuso de funciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo podrá dar lugar a las responsabilidades y procedimientos previstos en la normativa aplicable.**
Adicionar un Transitorio	**Único: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal.**

En atención a los Antecedentes y consideraciones expuestas, se estima procedente aprobar las reformas al Reglamento, toda vez que las mismas fortalecen la certeza jurídica de los procedimientos que regula, armonizan su contenido con el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, incorporan lenguaje incluyente y homologan la terminología institucional, además de optimizar diversos mecanismos operativos relacionados con la integración, funcionamiento y, en su caso, sustitución y remoción del funcionariado electoral de los órganos distritales, contribuyendo con ello al adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas al Instituto y al cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, por lo que este Consejo Estatal emite los siguientes puntos de:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2026/034

3 Acuerdo

Primero. Se aprueban las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de los Organos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a los artículos 1, 2, 3 numerales 1 y 2, 4 numeral 1, fracciones I, VI, X, XIII, XIV, XV y XVIII; 5, numeral 1 y su fracción X; 6 en su título y numeral 1 en sus fracciones II, VI, VII, X y XI; 7, numeral 1, fracciones II, IX, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXII; 8 numeral 1, fracciones III, XI y XII; 9 numeral 1, fracciones IV, VIII, IX y XVII; 10 numeral 1, fracción XIII; 12 en su título y el numeral 1; 13, 14 numeral 1; 15, numeral 1; 16 numerales 1 y 2; 18 numeral 1; 19 numeral 2; 20, numeral 1; 21, numeral 1; 22, numeral 1; 23 en su título y numerales 1 y 2; 24, numerales 1 y 2; 26 numerales 1 y 2; 27, numeral 1 y 2; 29 en su título y numeral 1; 30, numerales 1 y 4; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1, fracciones IX, X y XI; título del 36; 39 numeral 1; 50 en su título; 51 en su título y el numeral 3; así como las adiciones siguientes: las fracciones XVI, XVII, XVII y XIX del artículo 2; el numeral 2 del artículo 14; los numerales 4 y 5 del artículo 27; el numeral 2 del artículo 29; el numeral 5 del artículo 30; los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 34; del numeral 1 las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 35; las fracciones VIII, IX y X del numeral 1 del artículo 36 y; el capítulo 7 con su artículo 52 y; el transitorio único.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día diecisiete de junio del año dos mil veintiséis, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL QUE CONSTA DE UN TOTAL DE (29) VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2026/034 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ----------

----------**DOY FE**----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: FqAgCLnWZ4Us2K8rtNDkWxxvSCGkBcbkK+HrxqtQSUpysE6gTQK7jt1AXH1Uhk/t1ffJsDIrzGu
FydXeib2T0KS1gdHpOCJiwDBMVISD2eCwOei58Z4/Wjcbl2UWsiNL+0RkXmlPgzcf3zL+fzVQw5vGU4lMD9aqGpB
1Qb9mf+MLy9aAlAg9ISOhPjUELf4FqvSvlmFskRjnhYXTMCnvd/3FO2+BT/NnPYKI0UcKX0IukCcJOXcm1LUAzyY
cyvX9c7Yb6K6GbDTOK5EMZmWu39w732WGsaUdH2LZ+MJgjOK4zdEAgZ/Xva+RrU3plgMpqSsOrEaxsAGR8W
ZYFiOVmw==